CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANONIMA

CONSTRUCTORA RFRESERV S.A.

CELEBRADA ENTRE:

SANDRA ELIZABETH ROJAS CRIOLLO

FREDDY JOFFRE ROJAS CRIOLLO

CUANTIA: $ 800.oo

DI TRES COPIAS

P/B

En la ciudad de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy dieciocho de agosto del año dos mil catorce, ante mí, **Doctor CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL, NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CASCALES**, comparecen; **SANDRA ELIZABETH ROJAS CRIOLLO,** de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **FREDDY JOFFRE ROJAS CRIOLLO,** de estado civil soltero, de ocupación estudiante.- Todos mayores de edad y domiciliados en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, y de paso por la ciudad de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos, por lo tanto capaces de contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan que es como

sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una más que contiene la constitución de la compañía Anónima **CONSTRUCTORA RFRESERV S.A.,** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la escritura, los señores: **uno.- SANDRA ELIZABETH ROJAS CRIOLLO,** de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **dos.-FREDDY JOFFRE ROJAS CRIOLLO,** de estado civil soltero, de ocupación estudiante.- Todos mayores de edad y domiciliados en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, y de paso por la ciudad de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos, por lo tanto capaces de contratar y obligarse, sin prohibiciones legales para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, según los artículos mil cuatrocientos sesenta y uno y mil cuatrocientos sesenta y dos del Código Civil.- **SEGUNDA.- NORMAS LEGALES.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima **CONSTRUCTORA RFRESERV S.A.** que se regirán por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** De la Compañía Anónima **CONSTRUCTORA RFRESERV S.A.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACION.- Artículo primero.-** DEL NOMBRE: La Compañía se denominará **CONSTRUCTORA RFRESERV S.A.- Artículo segundo.-** DEL DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio, en la parroquia La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías.- **Artículo tercero.-** DEL OBJETO SOCIAL: El

objeto social de la compañía será: **uno)** Construcción, Instalación Prefabricación, soldaduras en líneas de oleoducto, gaseoducto; **dos)** Construcción, Mantenimiento e instalación de separadores, tanques y líneas de producción; **tres)** Construcción, Fabricación mezanine en estructura metálica; **cuatro)** Construcción, Preparación de superficies y ampliación de revestimientos; **cinco)** Montajes de estaciones y equipos; **seis)** Planificación para el tratamiento de corrosión ; **siete)** Mantenimiento en misceláneos con procedimientos y normas internacionales; **ocho)** A la importación y comercialización de maquinarias e insumos para la industria de la construcción, arquitectura y diseño; **nueve)** Diseño, Planificación, construcción y fiscalización de aulas escolares, canchas de uso múltiple, urbanizaciones, edificios Industriales, comerciales, para cultos, deportivos, residenciales, levantamientos Topográficos, y demás obras Civiles; **diez)** supervisión, fiscalización y dirección de trabajos de construcción o mantenimiento; **once)** Levantamientos para aplicaciones petroleras; **doce)** Consultoría en planes de desarrollo económicos, implementación, difusión de programas de protección del medio ambiente; **trece)** Trabajos especializados de control ambiental en áreas petroleras; **catorce)** Preparación y venta de hormigón simple; **quince)** Venta al por mayor y menor de maquinaria y equipo para la industria petrolera incluso sus partes y piezas; **dieciséis)** construir infraestructura que disminuya y reduzca el impacto ambiental; **diecisiete)** realizara, estudios, desarrollo y ejecución de construcción de vías; **dieciocho)** realizara, estudios, desarrollo y construcción de redes para agua potable; **diecinueve)** construcción de obras civiles; **veinte)** construcción de cercas de ingeniera durante la fase de construcción y de instalación de otros procesos industriales, ingeniería durante la fase de

construcción; **veintiuno)** consultorías ambientales; **veintidós**) consultoría, asesoramiento, elaboración y ejecución de proyectos de construcciones en obra civil, telecomunicaciones y petrolera; **veintitrés**) consultoría, asesoramiento, investigación, proyectos técnico científico, experimentales, tratamiento y prevenciones de desbordamientos de crudo, y remediación ambiental, así como en seguridad industrial dentro de los campos de explotación y exploración petrolera; **veinticuatro)** venta, compra, distribución, importación y exportación de suministros, útiles de oficina y computación; **veinticinco)** asesoría, venta de equipos y repuestos, distribución, reparación de refrigeradoras, aire acondicionado industriales, comerciales y domésticos; **veintiséis)** venta, compra, distribución, importación y exportación de materiales e implementos de aseo y limpieza; **veintisiete)** Desbroce de maleza de redes de petróleo; **veintiocho)** trabajos en soldadura; **veintinueve)** rellenos y mejoramientos de suelos en vías; **treinta)** construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas; **treinta y uno)** tratamiento de aguas servidas mediante pantanos artificiales; **treinta y dos)** construcción, montajes de estructuras metálicas ; **treinta y tres)** Compra y venta de material pétreo; **treinta y cuatro)**Tendido Montaje de líneas de oleoducto; **treinta y cinco** Alquiler de equipos de suelda excluyendo del leasing mercantil; **treinta y seis)** Alquiler de maquinaria pesada excluyendo del leasing mercantil; **treinta y siete)**Montajes de Plataformas; **treinta y ocho)** Construcción, montaje, diseño, mantenimiento, refinerías petroleras; **treinta y nueve)** Servicio de Torno, Frezadora y Cepillado; **cuarenta)** Servicio de suelda Eléctrica, Autógena y Argón; **cuarenta y uno)** el diseño, construcción, inspección, almacenamiento de poliductos, oleoductos, gasoductos,

estaciones de bombeo, facilidades de producción y plantas de procesamientos y refinación de hidrocarburos; **cuarenta y dos)** La perforación y reacondicionamiento de pozos de petróleo; **cuarenta y tres)** El mantenimiento electromagnético de instalaciones petroleras y el mantenimiento automotriz; **cuarenta y cuatro)** Pintura Industrial, samblasting, mantenimiento y reacondicionamiento de tanques de almacenamiento de petróleo y sus derivados; **cuarenta y cinco)** El diseño, instalación y mantenimiento de equipos contra incendio; ***cuarenta y seis)*** *El diseño, instalación y mantenimiento* de sistema anticorrosivos; **cuarenta y siete)** reacondicionamiento ecológico de instalaciones petroleras; **cuarenta y ocho)** Rebobinaje de motores; **cuarenta y nueve)** venta de equipos de seguridad industrial; **cincuenta)** Servicio de instalación, *mantenimiento y reparación* de generadores a vapor, bombas, tanques, depósitos y comprensores; **cincuenta y uno)** La producción, transformación, compra, distribución y venta de productos maderables y fibras del bosque; **cincuenta y dos)** Tratamiento, confección, comercialización y exportación de muebles de madera, aluminio, hierro plástico bambú, mimbre o similares; **cincuenta y tres)** Reciclaje de metales; **cincuenta y cuatro)** producción, venta o distribución de productos fabricados a base del procesamiento de la arcilla; **cincuenta y cuatro)** construcción, comercialización, distribución de accesorios hospitalarios en metal; **cincuenta y cinco)** cosecha y procesamiento, industrialización, comercialización y exportación de productos agrícolas.-Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por ley, y que se relacione con su Objeto Social; Tramitar o intervenir por cuenta propia o ajena en representación de otras personas naturales o jurídicas en

licitaciones, concursos de precios, concursos de oferta y más contratos para ofertar, vender bienes, construir, planificar, y proveer de servicios especializados dentro de su área; Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; Poder intervenir como accionista en sociedades nuevas o existentes o ser titular de cualquier tipo de derecho de personas naturales o jurídicas, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **Articulo cuarto.- TIEMPO DE DURACION.-** La compañía se tendrá como existente por un tiempo de duración de cincuenta años y con personería jurídica desde el momento de dicha inscripción. Todo pacto social que se mantenga reservado será nulo.- **ARTICULO QUINTO.-** DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS y negociables de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una de ellas, enumeradas del cero, cero, uno al ochocientos inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-

ARTICULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, *sustraído o inutilizado.* **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente, el Gerente, quienes tendrán las atribuciones *que le competen;* por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente individualmente, es el administrador y representante legal de la compañía, extendiéndose *tal representación a lo judicial como* extrajudicial, y a todos los asuntos relacionados con el giro y tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y de la constitución de cualquier clase de prendas sobre los bienes muebles de su propiedad, para cuyas operaciones, actos o contratos, los representantes legales necesitarán la *autorización previa de la Junta* General de Accionistas. **DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos *a los negocios sociales* y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario; b.) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime *conveniente; c.) Fijar las remuneraciones,* honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d.) Conocer los informes, balances,

inventarios y más cuentas que el Gerente y el Presidente sometan anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e.) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f.) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g.) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h.) De acuerdo a las necesidades de la compañía creará nuevos cargos; i.) Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título, a suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía exceda de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; j.) Autorizar al Gerente el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; k.) Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, en general, autorizarlos a la celebración de contratos que obliguen a la compañía cuando la cuantía de los mismos excedan de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, 1.) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- CLASES Y REUNIONES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley y: cualquier otro puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo

para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIÓN Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.-** El Gerente o el Presidente de la Compañía están obligados a convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Presidente o Gerente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUORUM.-** Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera

reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes de ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. (Art. 237 de la ley de Compañías). **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente, accionista o no, será nombrado por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Sus funciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a la Junta General de accionistas; d) Las demás que les conceda la Ley y la Junta General de Accionistas: e) Subrogar al Gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el Gerente en los montos autorizados.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE:** El Gerente accionista o no, será nombrado por la Junta

General de accionistas y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**: Sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar como secretario de la Junta General de accionistas; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía o Junta General de accionistas, d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencia de la compañía; e) Suscribir contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo de el personal de la compañía; f) Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición y ventas de muebles e inmuebles, vehículos maquinaria y demás asuntos relacionados con su giro; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de actas y el de accionistas y participantes; h) Cuidar que la compañía esté al día en sus obligaciones tributarias, con la Superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades estatales; i) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera al cierre económico de la compañía; y j) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Accionistas.- **REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- **ARTICULO ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN**

ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.-** La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS.** La Junta General nombrara a los Comisarios Principal y Suplente, quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones con sus facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, mas *documentos de la Compañía* que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS**.- a propuesta del Gerente, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social . La junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de compañía.-**CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 800,oo) y se encuentra suscrito y pagado el cien porciento del capital de la

compañía NUMERARIO, El cuadro de accionistas queda de la siguiente manera:

Accionistas	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
SANDRA ELIZABETH ROJAS CRIOLLO	400	400	400
FREDDY JOFFRE ROJAS CRIOLLO	400	400	400
TOTAL	800	800	800

Se anexa, como habilitante, el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas nombran como Gerente a la señora **SANDRA ELIZABETH ROJAS CRIOLLO**; y como Presidente al señor **FREDDY JOFFRE ROJAS CRIOLLO**, por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez del presente instrumento" Firma el Abogado. Pedro Andrés Barrazueta Rodriguez con matrícula profesional número uno siete dos cero uno dos siete cero nueve de la función Judicial del Ecuador.- Hasta aquí la minuta

que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mi, el notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

SANDRA ELIZABETH ROJAS CRIOLLO

C.C. 010344618-3.

FREDDY JOFFRE ROJAS CRIOLLO

C.C.120500185-0.

DR. CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL,

NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES.

CARLOS BASTIDAS P. NOTARIO PUBLICO CASCALES - ECUADOR

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta SEGUNDA COPIA, que la confiero en la ciudad de Cáscales, el mismo dia de su celebración.- DOY FE.-

DR. CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL

NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES

0000009

NOTARIO PUBLICO

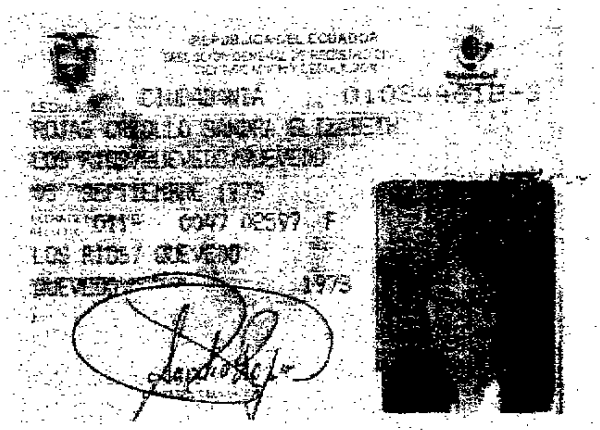

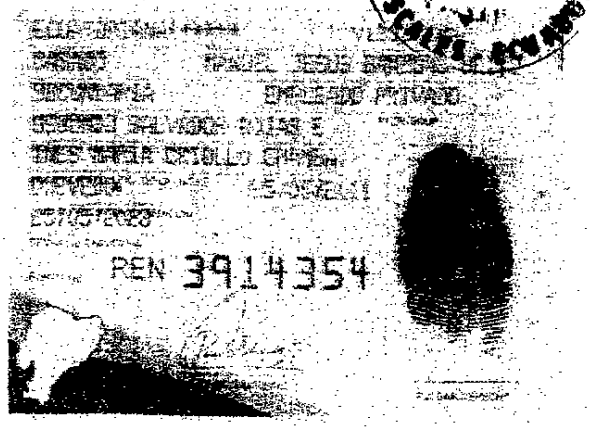

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

037

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 - 0267 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0103446183 — CÉDULA

ROJAS CRIOLLO SANDRA ELIZABETH

SUCUMBIOS — PROVINCIA

SHUSHUFINDI — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SHUSHUFINDI CENTRAL — PARROQUIA

ZONA 0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 120500185-0
APELLIDOS Y NOMBRES
ROJAS CRIOLLO
FREDDY JOFFRE
LOS DIAS
QUEVEDO
QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO 1979-11-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4343E2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROJAS SEGUNDO SALVADOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRIOLLO CHINES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
2022-04-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-19

CARLOS BASTIDAS
NOTARIO PUBLICO
CASCALES ECUADOR

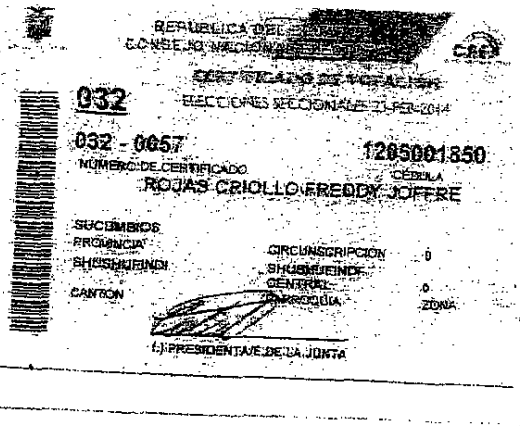

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032

032 - 0057
NÚMERO DE CERTIFICADO

1205001850
CÉDULA

ROJAS CRIOLLO FREDDY JOFFRE

SUCUMBIOS
PROVINCIA
SHUSHUFINDI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SHUSHUFINDI
CENTRO
PARROQUIA
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

P.
200

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7663714
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 2100557954 CHUMO CALVA JEFERSON RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA RFRESERV S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2014 2:57:10 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: PMHK0H a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA: SANDRA ELIZABETH ROJAS CRIOLLO Y,

FREDDY JOFFRE ROJAS CRIOLLO.

A FAVOR DE: CONSTRUCTORA RFRESERV S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI DOS COPIAS

P/B

En la ciudad de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy dieciocho de Agosto del dos mil catorce, ante mí, **Doctor. Carlos Bastidas Peñafiel, NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CASCALES**, comparece; **SANDRA ELIZABETH ROJAS CRIOLLO,** de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **FREDDY JOFFRE ROJAS CRIOLLO,** de estado civil soltero, de ocupación estudiante.- mayores de edad, a quienes conozco por las cédulas de ciudadanía que me presenta, de nacionalidad Ecuatoriana, sin impedimento legal para declarar, me pide que eleve a escritura pública, su declaración juramentada, que es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una más que contenga la siguiente Declaración Juramentada: **PRIMERA:** Nosotros, **SANDRA ELIZABETH ROJAS CRIOLLO, FREDDY JOFFRE ROJAS CRIOLLO,** enterado plenamente de las consecuencias legales que este acto conlleva, en honor a la verdad y bajo juramento, tengo a bien declarar: **a)** Que nos comprometemos a invertir OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en un plazo de un año a la compañía **CONSTRUCTORA RFRESERV S.A.-** Firma el Abogado. Fabián Vladimir

Sandoval con matricula profesional número uno siete Firma dos cero uno uno uno cero cero siete de la función Judicial del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, el notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

SANDRA ELIZABETH ROJAS CRIOLLO

C.C. 010344618-3.

FREDDY JOFFRE ROJAS CRIOLLO

C.C 120500185-0.

DR. CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL

NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DE CANTÓN CASCALES

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta PRIMERA COPIA que la confiero en la ciudad de Cáscales, el mismo día de su celebración.- DOY FE.-

DR. CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL

NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES

0000014

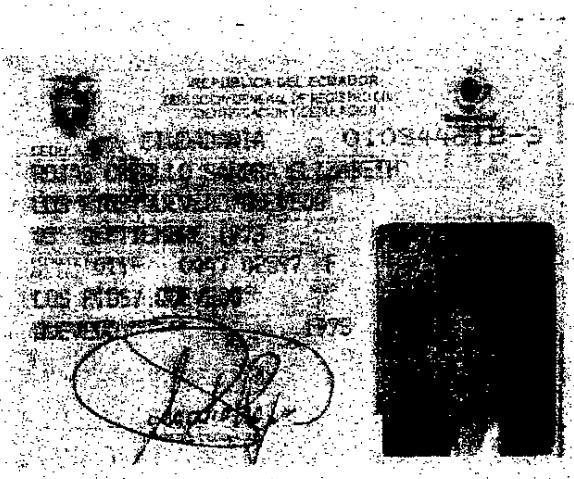

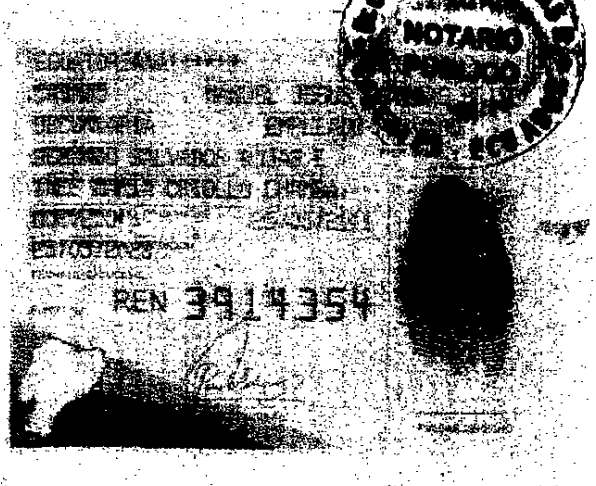

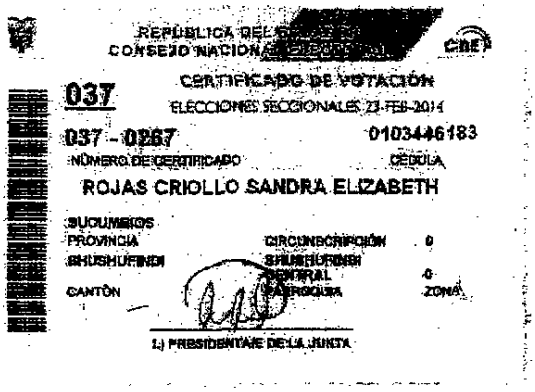
037
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
037 - 0287
0103446183
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
ROJAS CRIOLLO SANDRA ELIZABETH
SUCUMBIOS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
0
CANTÓN
ZONA
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

6

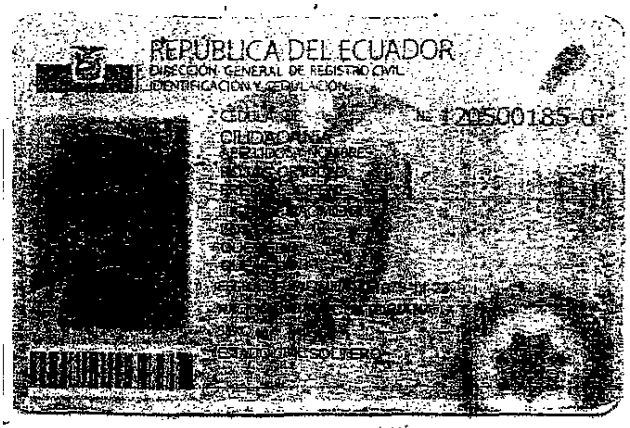

0000015

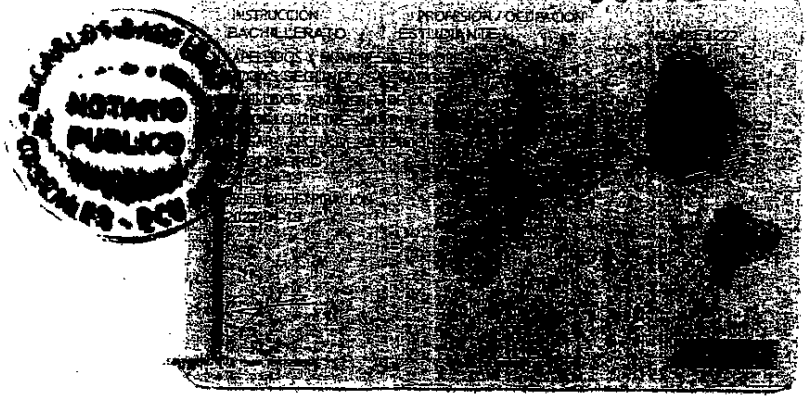

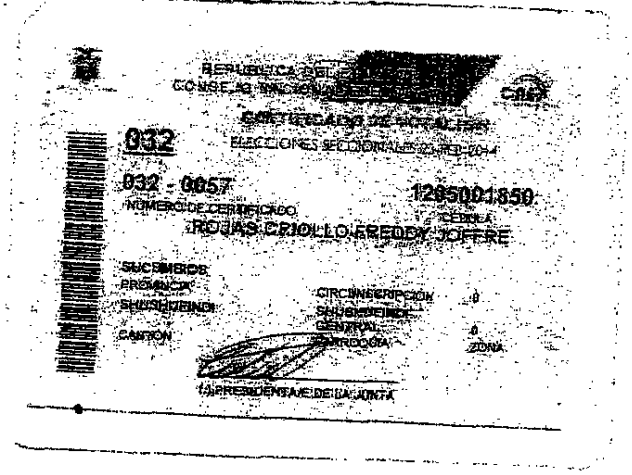

P.
200

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7663714
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 2100557954 CHUMO CALVA JEFERSON RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA RFRESERV S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2014 2:57:10 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: PMHK0H a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

0000017

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

CERTIFICO.-

Que, en el tomo UNO, Folio No.341 al 356 bajo el No. **VEINTE Y DOS,** queda legalmente registrada la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA RFRESERV S.A.,** celebrada entre los señores: **ROJAS CRIOLLO SANDRA ELIZABETH; y, ROJAS CRIOLLO FREDDY JOFFRE.**

La Joya de los Sachas a 15 de septiembre del 2014.

Dr. Aurelia L. Ortiz Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

39062

0000018

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Constructora Rfreserv S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	Constructora Rfreserv S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Orellana	CANTÓN: La Joya de los Sachas	CIUDAD: La Joya de los Sachas

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Orellana	CANTÓN: La Joya de los Sachas	CIUDAD: La Joya de los Sachas
PARROQUIA: La Joya de los Sachas	BARRIO: Los Laureles	CIUDADELA:
CALLE: Calle A	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: Calle B
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 06-2834048	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Navifrov@yahoo.es	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0982512787	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
Frente a las antenas de Claro

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Sandra Elizabeth Rojas Criollo

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
010344618-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Sandra Rol

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
25 SET. 2014
Alex 16414
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

0000019

Factura No. 115-001-001432898
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015
Fecha de Emisión 27/08/2014

No. de Control: 12078607-50
Valor a pagar: 10.35
Fecha de Vencimiento INMEDIATO

ORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

INISTRO: 120786-5 JIMA CONDOLO FAUSTO ENRRIQUE
go Único Eléctrico Nacional: 2000120786 Cédula / R.U.C.: 2100298306 Código Postal:
cción servicio: CALLE "A" CALLE "2" LOS LAURELES
/Geocódigo: 3 04-05-005-1755 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 27/08/2014 1
incia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - LA JOYA DE LOS SACHAS - LA JOYA DE LOS SACHAS
cción notificación: Domicilio

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

lidor: 229337-HOL-AT
de: 28/07/2014
tor Potencia: 1.00
Factor multiplicación: 1.00
Hasta: 28/08/2014
Penalización Fp: 0.000000
Días Facturados: 29
Constante: 1.00
Tipo consumo: Leído
Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
ge	1.00	1.00	0	kWh	0

0.71

VALOR CONSUMO:	0.00
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	0.00
SUBSID.TARI.DIG.COME	0.71
INTERES MORA	0.02
I.V.A.(0%)	0.00
ALUMBRADO PUBLICO.	0.18
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	0.90
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	
TOTAL SE Y AP (1):	0.90

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
LDO ANTERIOR (3 FACTURAS)	7.74
TERESES ACUMULADOS	0.01
TAL VALORES PENDIENTES (2) :	7.75

Consumos

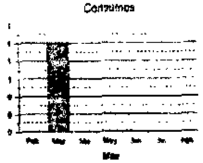

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

1 de 2

Factura No. 115-001-001432898
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 120786-5 Cédula / R.U.C.: 2100298306
JIMA CONDOLO FAUSTO ENRRIQUE
No. de Control: 12078607-50
Dirección servicio:
CALLE "A" CALLE "2" LOS LAURELES

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELECTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		1.70

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	0.90
Valores Pendientes (2):	7.75
Recaudación Terceros (3):	1.70
TOTAL (1 + 2 + 3)	10.35

Pagar hasta: INMEDIATO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Cascales 17-09-2014
El Notario

La Energía es de todos

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2

33

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

CNEL EP

Factura No. 115-001-001432898
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorizac: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015
SUMINISTRO: [illegible]
JIMA CONDOLO FAUSTO ENRRIQUE
No. de Control: 12078607-50
Valor a pagar: 10.35

CARLOS BASTIDAS R. NOTARIO PÚBLICO CASCALES

0000020

Nueva Loja, 17 de Septiembre del 2014.

Carta de Cesión Gratuita

De Uso del Inmueble

Señores.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

De mis consideraciones.-

*Yo, **FAUSTO ENRRIQUE JIMA CONDOLO,** con número de cedula de ciudadanía 210029630-6., Autorizo a la compañía **CONSTRUCTORA RFRESERV S.A.**, para que realice gratuitamente su actividad comercial, Barrio LOS LAURELES, en la CALLE A Y CALLE 2, Referencia FRENTE A LA ANTENA DE CLARO, en la parroquia La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, cuyo local es de mi propiedad, para lo cual adjunto la copia de la planilla respectiva que consta a mi nombre.*

Atentamente.-

FAUSTO ENRRIQUE JIMA CONDOLO

***C.C.** 210029630-6.,*

Propietario